

1558092



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO "

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 142-2024-GRU-GR

Pucallpa, 22 ABR. 2024

VISTO: EL OFICIO N°592-GRU-ORAJ, de fecha 10 de abril de 2024, OPINIÓN LEGAL N° 32-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC, de fecha 09 de abril de 2024, OFICIO N°893-2024-GRU-GGR-A, de fecha 04 de abril de 2024, INFORME N°210-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AKAP., de fecha 04 de abril de 2024, INFORME TÉCNICO N°005-2024-DGT-POT/OIMG, de fecha 02 de abril de 2024, SOLICITUD S/N, de fecha 02 de febrero de 2024 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

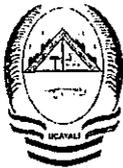
Que, el Artículo 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales entre otros, la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Artículo 53°, inciso f), establece como función específica, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 06 diciembre de 2023, establece en el Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, numeral 72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa;

Que, en Artículo 8° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que, "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales"; concordante con el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, nuevo Reglamento vigente desde el 06 diciembre de 2023;

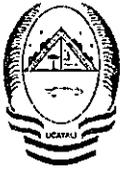
Que, el Artículo 72°, numeral 72.1.1 del Reglamento, establece que, los Criterios para la categorización como Caserío es población requerida 151 a 1,000 habitantes, habitabilidad y permanencia y equipamiento e infraestructura, como Requerimientos viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; requisito que debe ser corroborado por la Dirección de Gestión de Territorio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2017-GRU-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali y dispone la utilización de manera obligatoria en las instituciones públicas y privadas como un instrumento de planificación y de gestión del territorio y se utilice para la toma de decisiones asociadas a la asignación de inversión de los cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes nacionales y sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2023-GRU-GR, de fecha 11 de setiembre de 2023, se aprobó el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali", con el fin de orientar, regular y unificar criterios y procedimientos para la categorización y recategorización de centros poblados en el Departamento de Ucayali, en concordancia con las Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali establece la función de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, la de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y apertura el expediente del centro poblado o núcleo poblado, se requiere que su circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales, ente de demarcación territorial que se generen en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial;

Que, mediante INFORME TECNICO N°005-2024-DGT-POT/OIMG, de fecha 02 de abril del 2024, el Especialista en Categorización CCPP, previo análisis técnico, CONCLUYE y emite la CONFORMIDAD y PROCEDENCIA al Expediente Técnico para la categorización del Centro Poblado Pueblo Libre a CASERIO PUEBLO LIBRE, jurisdicción del distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, por lo que da la procedencia para la categorización como CASERÍO;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO "

Que, mediante INFORME N°210-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AKAP, de fecha 04 de abril de 2024, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión del Ordenamiento del Territorio en la 4 Provincias del Departamento de Ucayali", remite el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Pueblo Libre/240301/24 para la categorización del centro poblado Pueblo Libre como CASERIO PUEBLO LIBRE, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; recomendando proseguir con los trámites administrativos para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;



Que, mediante OFICIO N° 893-2024-GRU-GR-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 04 de abril de 2024, la Dirección de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali remite el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Pueblo Libre/240301/24 para la categorización del Centro Poblado Pueblo Libre como CASERIO Pueblo Libre, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;

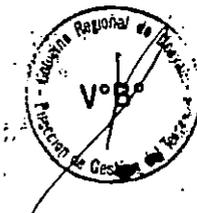


Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°32-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC, de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa evaluación en base los informes componentes del expediente, opino que es procedente la categorización a Caserío del Centro Poblado Pueblo Libre, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, en el Departamento de Ucayali;



Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental, Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

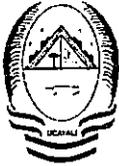


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la categorización a CASERIO del Centro Poblado PUEBLO LIBRE, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, en el Departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 491,805 m Este y UTM 9'060,569 m Norte, Datum WGS 1984.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali que a través de la Dirección de Gestión del Territorio realice el monitoreo, actualización y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali, referidos al uso y aplicación de la ZEE del departamento de Ucayali en el ámbito de influencia del Caserío Pueblo Libre, así como a la señalización del caserío.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente resolución, en caso se constate el incumplimiento de los compromisos asumidos por el



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO "

Caserío Pueblo Libre, de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Padre Abad, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad del Caserío Pueblo Libre, para su conocimiento.

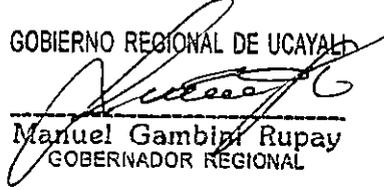


ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR la presente Resolución así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Pueblo Libre/240301/24 y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivarse.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

